

ORDEN DE INICIO PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

EXPEDIENTE IF-2019-4-00001

El Hospital Universitario Ramón y Cajal tiene como actividad la prestación de asistencia sanitaria, siendo imprescindible para el desarrollo de la misma la contratación propuesta por el Servicio de Informática para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Evolución Tecnológica del Sistema de Información de monitorización de pacientes de la Unidad Coronaria e integración de la electrocardiografía, marca PHILIPS del Hospital Universitario Ramón y Cajal, y su tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto de gasto estimado de ciento ochenta y ocho mil treinta euros (188.030,00 €) impuestos incluidos, para un plazo de ejecución de cuatro años.

Visto el pliego de prescripciones técnicas aportado al expediente.

Considerando lo establecido en los artículos 116 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), se tramita el presente expediente con las siguientes características:

- a) **Elección del procedimiento de licitación:** Según establece el artículo Art. 168.a).2º de la LCSP se ha elegido el Procedimiento: Negociado sin publicidad ya que el objeto del contrato sólo puede ser encomendado a un empresario determinado al no existir competencia por razones técnicas y de protección de derechos exclusivos.
- b) **Condiciones especiales de ejecución:** Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía sostenible, entre los cuales están las consideraciones de tipo medioambiental que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Así, conforme a lo previsto en el Acuerdo de 3 de mayo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución la mejora de los valores medioambientales. A dicha condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación esencial del contrato cuyo incumplimiento será causa de resolución del mismo.

- c) **Valor estimado del contrato y método estimativo de éste (art. 101 LCSP):**
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Presupuesto inicial (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) + 20% de la Base Imponible en modificaciones + prórroga, siendo un total de doscientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco euros (282.045,00 euros).
- d) **Justificación de la necesidad:**

El Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Ramón y Cajal necesita disponer de un servicio de mantenimiento y actualización del sistema de digitalización compuesto por la monitorización de pacientes de la Unidad Coronaria y por el sistema de gestión

de la Electrocardiografía en todo el servicio, junto con su integración en los sistemas corporativos del hospital y con la Historia Clínica Electrónica HCIS.

Dicho servicio se entiende como un mantenimiento preventivo y correctivo dedicado a la corrección de anomalías, errores, fallos ocultos, defectos o malfuncionamientos de funcionalidades, junto con la actualización de la base instalada (hardware y software).

Esta necesidad es debida a que el correcto funcionamiento de este sistema es crítico para garantizar la calidad y seguridad del paciente, en lo que respecta a la Unidad Coronaria y a los Electrocardiogramas, y a mejorar su gestión, optimizando los procesos implicados y siendo imprescindible disponer de un mecanismo ágil para la resolución de incidencias que no pueden demorarse.

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace imprescindible y urgente disponer de un servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización de los sistemas de Monitorización de la Unidad Coronaria y de Gestión de la Electrocardiografía, tal y como se detalla en el PPT para poder resolver las incidencias con garantía e inmediatez.

Este servicio es exclusivo de PHILIPS, al ser el propietario del software y ser el único que dispone del código fuente de los programas implicados y el único conocedor tanto de la lógica de los procesos derivados del funcionamiento del sistema de información como del diseño y la relación entre las diferentes tablas de las bases de datos asociadas.

Todo ello implica que sea imposible que el Hospital pueda realizar con garantía y agilidad este servicio de mantenimiento y corrección de errores con medios propios, siendo además los sistemas mencionados críticos para la seguridad del paciente.

- e) **División de lotes:** En el presente procedimiento se licita una prestación que es indivisible por su propia naturaleza y en el cual la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, en relación con lo establecido en el artículo 99.3 b de la LCSP.

El Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. Núm. 76 de 31 de marzo de 2011).

RESUELVE

Ordenar se inicie el expediente para el Servicio de Mantenimiento y Evolución Tecnológica del Sistema de Información de monitorización de pacientes de la Unidad Coronaria e integración de la electrocardiografía, marca PHILIPS del Hospital Universitario Ramón y Cajal, con un presupuesto de gasto estimado ciento ochenta y ocho mil treinta euros (188.030,00 €) impuestos incluidos, para un plazo de ejecución de cuatro años.

Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que regirá en dicho procedimiento.

Establecer para la adjudicación del contrato el procedimiento negociado sin publicidad según establece el artículo Art. 168.a).2º de la LCSP, ya que el objeto del contrato sólo puede ser encomendado a un empresario determinado, al no existir competencia por razones técnicas y de protección de derechos exclusivos.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo: Juan José Equiza Escudero